

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

X.

Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública: Oferta de referencia de enlaces dedicados

Consideramos que es necesario que IFT ponga en consulta pública las Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados que las empresas resultantes del proceso aplicarán, en virtud de que para el segundo trimestre del 2020 la Separación Funcional ya deberá estar implementada; por lo que es de relevante que IFT, a través de las consultas públicas, brinde certeza de qué procesos, términos, condiciones y precios se prestarán los servicios a partir de que se lleve a cabo la separación funcional.

Consideramos, que las condiciones aplicables deberán al menos garantizar las condiciones de precio y calidad que hoy se tienen con la Oferta Vigente.

Por otra parte, respecto de la propuesta de Telmex para 2020, sugerimos que IFT se enfoque en garantizar: 1) el principio de equivalencia de insumos en tiempos y precios, es decir que Telmex asegure que otorga las mismas condiciones en precio a los concesionarios respecto de sus filiales, 1) asegurar que el AEP no cobre proyectos especiales en zonas donde tiene cobertura y los elementos para proporcionar los servicios sean parte de la red de transporte, 3) Mantener las obligaciones de provisión de enlaces de tecnología TDM, puesto que las medidas de preponderancia vigentes contemplan la tecnología.

Sugerimos focalizar el análisis en cinco aspectos clave:

1. Equivalencia de Insumos

IFT debe garantizar que las condiciones de la oferta mayorista para concesionarios equivalen a las condiciones bajo las cuales Telmex presta los servicios a sus filiales y subsidiarias.

En adición, debe verificar que las condiciones de la oferta no sean contrarias al principio de equivalencia de insumos, puesto que existen condiciones que son violatorias a dicho principio, por ejemplo, la ratificación de los pronósticos. Debería ser suficiente que un concesionario presentara su demanda estimada anual, sin tener que ratificar bimestralmente los pronósticos, puesto que a menos que Telmex ratifique sus pronósticos de demanda bimestralmente con la exactitud que exige al concesionario y que de violar su pronóstico se estableciera tiempos de entrega distintos para sus propias operaciones, se estaría incurriendo en una medida discriminatoria.

2. Establecer claramente que Telmex no podrá cotizar el cobro por proyectos especiales en zonas con cobertura.

Solicitamos, que se elimine toda incertidumbre respecto de las condiciones bajo las cuales, que Telmex puede utilizar el concepto de Proyectos Especiales, indicando que es procedente únicamente en el caso en que el servicio incluya la última milla del enlace dedicado y Telmex no cuente con infraestructura.

En este sentido, se debe indicar que Telmex no puede cotizar proyectos especiales cuando involucre equipamiento de centrales, entre centrales, o el equipamiento incluido dentro de los gastos de instalación.

Finalmente, se deben establecer tiempos adecuados para proyectos especiales puesto que actualmente son fijados por Telmex, lo que le permite ser discrecional.

3. Establecer claramente que el AEP debe continuar la oferta del servicio de enlaces TDM.

En tanto las medidas de preponderancia indiquen la obligación de que Telmex preste servicios de TDM, Telmex deberá seguir prestando los servicios de esta tecnología.

Otros aspectos identificados de menor impacto sobre la prestación del servicio se mencionan a continuación con el fin que el IFT considere la mejora de las condiciones operativas:

a. Ingreso de Solicitudes:

Para enlaces Ethernet, la solicitud de ingreso, en el SEG, debe contener los campos necesarios para que en las solicitudes de servicios permitan definir el perfil del enlace y si se solicita con VLAN o no.

Actualmente, la solicitud de alta no contiene un campo para llenar esta información y se ingresa en la bitácora de comentarios, sin embargo, si no se indica el perfil solicitado Telmex rechaza la solicitud aun y cuando no es un campo obligatorio para levantar una solicitud, pero si para hacer un requerimiento.

b. Seguimiento a las Solicitudes:

Siendo el SEG el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes ingresadas, es necesario habilitar un apartado para que el CS cargue los archivos con la información requerida a lo largo del proceso de entrega descrito dentro de la Oferta propuesta.

c. Facturación

Procedimiento de objeciones: La Oferta debe establecer los lineamientos que deben ocurrir cuando el CS y el AEP no llegan a un acuerdo cuando se desprende una objeción. Es decir, IFT debe indicar si el desacuerdo de objeción deberá ser presentado ante IFT para resolución

d. Atención a fallas:

a. Traslados (Anexo “H” de la Oferta). Los tiempos de traslado del personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención a fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas, así es como opera desde 1997, debido a ello pedimos eliminar el Anexo H.

b. Los tiempos máximos de atención a fallas ya consideran el traslado desde la central del AEP hasta el punto de falla y para los casos en que así corresponda, no se pueden tomar los tiempos establecidos en el Anexo “H” de la Oferta.

c. Catálogo de fallas. Contar con un catálogo de fallas para facilitar la conciliación y optimizar tiempos y recursos.

d. Monitoreo Proactivo (No incluido). El AEP tiene la posibilidad de monitorear los servicios y notificar al CS de manera proactiva en caso de identificar alarmas en los

mismos. Esto disminuirá la cantidad de reportes y aseguraría una mejor atención al usuario final.

- e. Trabajos programados, (numeral 2.10 de la Oferta). Se debe de aplicar de manera recíproca, previo envío del detalle de los servicios a afectar en el que se indique el tiempo de validación y de evaluación de la ventana de mantenimiento. Este proceso deberá de ser detallado e incluido en la Oferta de Referencia.

Consideramos que, de incluir estas propuestas en la Oferta de referencia, mejorara sustancialmente la prestación de los servicios. Lo que se traducirá en que los concesionarios puedan competir en el mercado en condiciones parecidas a las del Agente Económico Preponderante.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
General	Los comentarios que se realizan aplican tanto para la oferta de Telmex como para la oferta de Telnor.
Oferta Numeral 2.1 Capacidades	<p>El AEP en la Oferta Propuesta establece las capacidades de los enlaces ofertados como:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).”</i></p> <p>Cabe señalar que el AEP de forma unilateral ha eliminado de la oferta propuesta los enlaces dedicados basados en tecnología TDM, los cuales actualmente representan el 96% del inventario total de la base de enlaces de Axtel. No es aceptable el cese abrupto en la prestación de estos servicios, ya que supondría una inversión de migración de enlaces para Axtel que redundaría en un</p>

	<p>incremento en los costos de prestación de servicios a los clientes de Axtel debido a la adaptación en la infraestructura requerida.</p> <p>Axtel solicita al IFT que obligue al AEP a reestablecer y garantizar la oferta de servicios basados en tecnología TDM y Ethernet en las capacidades definidas en el acuerdo de preponderancia, prestando como mínimo el servicio en las capacidades indicadas en la medida decimoquinta como se indica a continuación:</p> <p><i>“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbps (N=1...16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos (énfasis añadido), así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto.”</i></p> <p>Además, Axtel solicita al Instituto garantizar la continuación del servicio cuando se presenten escenarios de migración tecnológica y, en casos de cierre de centrales de cobre por parte del AEP, garantizar la transparencia para el cliente mayorista, asegurando que el proceso de migración se realiza sin repercusión económica y/o técnica, minimizando los tiempos de corte y mantenimiento de las características técnicas de la interfaz del cliente.</p> <p>Tomando en consideración el hecho de una transición a tecnología Ethernet de manera ordenada, programada y coordinada por el IFT, Axtel solicita que sea considerada la velocidad de 500 Kbps en Ethernet para poder llevar servicios TDM Nx64 a una velocidad con la que pueda equipararse.</p>												
<p>Oferta Numeral 2.1 Interfaz</p>	<p>El AEP en la definición de las interfaces ha excluido las interfaces consideradas para enlaces TDM, de forma que solo aparecen interfaces Ethernet:</p> <table border="1" data-bbox="617 1486 1237 1617"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>IEEE 802.3</th> <th>Interfaz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ethernet 1 Mbps</td> <td>X</td> <td>10/100 Base-T</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 2 Mbps</td> <td>X</td> <td>10/100 Base-T</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 4 Mbps</td> <td>X</td> <td>10/100 Base-T</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	IEEE 802.3	Interfaz	Ethernet 1 Mbps	X	10/100 Base-T	Ethernet 2 Mbps	X	10/100 Base-T	Ethernet 4 Mbps	X	10/100 Base-T
Denominación	IEEE 802.3	Interfaz											
Ethernet 1 Mbps	X	10/100 Base-T											
Ethernet 2 Mbps	X	10/100 Base-T											
Ethernet 4 Mbps	X	10/100 Base-T											

	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Ethernet 6 Mbps</td> <td>X</td> <td>10/100 Base-T</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 8 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 10 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 20 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 30 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 40 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 50 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 60 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 80 Mbps</td> <td>X</td> <td>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 100 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 150 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 200 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 250 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 500 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 1 Gbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Hub Ethernet 10 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Hub Ethernet 40 Mbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> <tr> <td>Hub Ethernet 1 Gbps</td> <td>X</td> <td>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</td> </tr> </tbody> </table>	Ethernet 6 Mbps	X	10/100 Base-T	Ethernet 8 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 10 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 20 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 30 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 40 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 50 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 60 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 80 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX	Ethernet 100 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Ethernet 150 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Ethernet 200 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Ethernet 250 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Ethernet 500 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Hub Ethernet 10 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Hub Ethernet 40 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	Hub Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX	
Ethernet 6 Mbps	X	10/100 Base-T																																																						
Ethernet 8 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 10 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 20 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 30 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 40 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 50 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 60 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 80 Mbps	X	100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX																																																						
Ethernet 100 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Ethernet 150 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Ethernet 200 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Ethernet 250 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Ethernet 500 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Hub Ethernet 10 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Hub Ethernet 40 Mbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
Hub Ethernet 1 Gbps	X	1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX																																																						
	<p>Con base en los comentarios anteriores, Axtel solicita al IFT garantizar que junto a la restitución del servicio de enlaces TDM, sean reintegradas a la oferta las interfaces necesarias para la prestación de estos servicios.</p>																																																							
Oferta Numeral 2.2	El AEP ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de estos:																																																							
Pronósticos																																																								

“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (...)

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo indistintamente, el "Instituto" o el "IFT") y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES (Due Date) (énfasis añadido).”

En primer lugar, Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:

- No es práctico para servicios en desarrollo (Ethernet). Es necesario tener presente factores de tendencia de estacionalidad. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.
- La acción de condicionar la entrega a un pronóstico, va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS.

No obstante, el intercambio de pronósticos está definido en las medidas de preponderancia, particularmente en la decimoquinta del anexo 2, de la siguiente forma:

“El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de

Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”

En dicha medida no aparecen recogidos ni las ratificaciones bimestrales, ni la medida que se reserva el AEP en caso de que los servicios contratados sean menores de los pronosticados ni mucho menos que pueda existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista pronóstico de servicios.

Particularmente, en la medida decimosexta de preponderancia con relación a los plazos de provisión de servicio se indica que:

“Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesaria su adecuación para dar cumplimiento a la Equivalencia de Insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertinencia de su modificación.”

En consecuencia, Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:

- La condición de que en caso de contratar un porcentaje mejor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados.
- La prestación de bimestral de las proyecciones, considerando que estas no generan un valor agregado en la prestación del servicio ni al usuario final y no aparecen recogidas en la medida decimoquinta del anexo 2 de medidas de preponderancia.
- Eliminar la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar del formato de pronósticos, el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, únicamente se debe de considerar la cantidad probable de contratación, el ancho de banda y la tecnología.
<p>Oferta Numeral 2.3</p>	<p>En línea con lo mencionado con anterioridad en los comentarios de la sección 2.1, el AEP en la Oferta ha definido las capacidades de los servicios de forma exclusiva para enlaces Ethernet como:</p> <p><i>“Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión: Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps (énfasis añadido).”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP reestablezca la provisión de enlaces basados en tecnología TDM fundamentado en los comentarios señalados con anterioridad.</p> <p>Por ende, considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, no retroceder, Axtel propone incluir los servicios con capacidades considerados en la Oferta vigente y las nuevas capacidades en la Oferta propuesta de tal forma que se indique:</p> <p><i>“Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1,2,3,4,6,8, 10, 12y 16); E1 (2 Mbps), E1 PMP (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps); STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y de Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).”</i></p>

<p>Oferta Numeral 2.4</p>	<p>La Oferta establece los plazos en que las solicitudes de los servicios serán válidas como se define a continuación:</p> <p><i>“...las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.”</i></p> <p>Axtel propone una modificación en el párrafo con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir los tiempos de entrega como sigue:</p> <p><i>“Las solicitudes serán válidas y exigibles en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles o en el momento de haber entregado Telmex el número de referencia, lo que suceda primero.”</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1</p> <p>Plazos de Entrega</p>	<p>En consecuencia, con la exclusión de servicios basados en tecnología TDM, el AEP no estableció tiempos para la entrega de servicios de enlaces TDM y sí los estableció exclusivamente para enlaces Ethernet de acuerdo con:</p> <p><i>“2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).</i> <i>2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).</i>

Capacidad Ethernet	Plazos Máximos	
	Locales	Entre Localidades/ Larga Distancia Internacional
Ethernet 1 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 2 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 4 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 6 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 8 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 20 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 30 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 50 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 60 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 80 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 100 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 150 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 200 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 250 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 500 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	

... ”

Axtel solicita al IFT garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet respetando como máximo los plazos definidos en la decimosexta medida de preponderancia:

“DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.”

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

Axtel solicita al IFT obligar al AEP a no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos de servicios y mejorar los tiempos de provisión de los servicios basados en la tecnología Ethernet con una capacidad superior a los 20 Mbps y TDM con velocidades superiores a 155 Mbps, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP y en las medidas de preponderancia son excesivos. Considerando los días hábiles, resulta un plazo de entrega estándar y en condiciones normales de 3 meses, lo cual hace casi inviable la entrega del servicio a un usuario ante un mercado dinámico como lo es el mercado de empresarial y de gobierno.

Considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, en ningún caso el IFT debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente. La disminución en los tiempos propuestos por el AEP para enlaces Ethernet con una capacidad inferior a 8 Mbps en 25 días para servicios locales y 35 para enlaces entre localidades o larga distancia internacional se considera por parte de Axtel como una mejora en los tiempos de provisión.

Axtel solicita al IFT obligar al AEP que los tiempos de entrega de servicios Ethernet con capacidad inferior a 20 Mbps que empleen el mismo medio físico que los enlaces SDH/TDM sean igualados a los indicados en el acuerdo de preponderancia y en caso de que el medio sea fibra considerar los tiempos en la Oferta propuesta

Oferta Numeral 2.4.1.1 Replicabilidad técnica	El AEP ha indicado que su oferta de enlaces debe cumplir con el criterio de replicabilidad técnica como se indica:
--	--

	<p><i>“En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.”</i></p> <p>Con el fin de evitar discrepancias entre la oferta de servicios por parte del AEP a sus usuarios finales y CS, Axtel solicita al IFT que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la medida sexagésima sexta como se indica a continuación:</p> <p>“SEXAGÉSIMA SEXTA. - <i>El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:</i></p> <p><i>I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales”.</i></p>
<p>Oferta numeral 2.4.1.2</p>	<p>El AEP ha indicado que los plazos donde se haya contratado previamente dicho servicio tendrán plazos de entrega acorde a las siguientes condiciones;</p> <p><i>“2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> <i>• El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</i> <i>• El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión (énfasis añadido).”</i> <p>Del primer bullet Axtel sugiere al IFT modificar la redacción de tal forma que mencione el medio y el equipo de transmisión:</p>

	<p><i>“• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que para los casos en que exista un servicio en operación la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega. De igual manera se debe prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar el arbitraje del IFT para evaluación del caso. Con el objeto de aumentar la transparencia del plazo final asignado por el concesionario.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.1.5</p>	<p>El AEP ha establecido en la oferta de referencia propuesta la condición para que el CS pueda cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno como se indica a continuación:</p> <p><i>“El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio (énfasis añadido).”</i></p> <p>Axtel propone al IFT que se debe exceptuar aquellos casos cuando el CS haya solicitado un enlace nuevo para el cual el AEP no hubiera tenido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir nueva infraestructura • Cambiar el medio de acceso y, • Cambiar el equipo terminal <p>Considerando que no ha incurrido en ningún gasto de mano de obra y/o equipos, y las notificaciones se realizaron por medio de la plataforma digital SEG.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3 inciso c</p>	<p>El AEP pretende imputar tiempo a terceros cuando él mismo ocasiona el incremento del paro de reloj intencionalmente durante la construcción del servicio como se enuncia:</p> <p><i>“Aquellos no imputables a Telmex, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.”</i></p>

	<p>En ocasiones, por seguridad es necesario presentar previamente en formato electrónico documentos del personal que acudirá a las instalaciones del usuario final, para lo que el CS solicita al AEP dicha información, pese a ello, el AEP tarda hasta 3 semanas en proporcionar los documentos requeridos, siendo esto un elemento que imputable completamente a Telmex y no al CS.</p> <p>Axtel requiere al IFT forzar al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa).</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.3</p>	<p>En la Oferta Propuesta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, el CS debe notificar al AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“Con la finalidad de que Telmex pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará a Telmex que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "E" de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT asegurar que el AEP no establezca como obligatorio la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones, en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar que en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.5</p>	<p>En el numeral 2.4.3.5 el AEP ha indicado que los servicios que excedan en un 20% o más de los pronósticos presentados serán instalados en un tiempo diferente al establecido en la OR y medidas de preponderancia como se indica.</p> <p><i>“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas de preponderancia y por el contrario se define</p>

	<p>un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la medida decimosexta.</p> <p>Los pronósticos presentados al AEP nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura si no por el contrario, han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.3</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama como se indica a continuación.</p> <p><i>“... En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar a Telmex el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ... ”</i></p> <p>Axtel considera que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción. <p>Con base en lo anterior, Axtel solicita al IFT obligar al AEP que este evento NO sea considerado como una causa válida de parada de reloj.</p> <p>Por otro lado, siendo el SEG el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes, es necesario habilitar un apartado dentro del seguimiento de las solicitudes para cargar los planos de la trayectoria siendo éste una petición del AEP para la implementación del servicio.</p> <p>Adicional, Axtel solicita al IFT imponer al AEP, en caso de que mantenga la aprobación de la entrega de dicha información, la habilitación de un apartado</p>

	<p>dentro del SEG en el cual el CS podrá cargar archivos con la información requerida en la presente Oferta propuesta.</p> <p>Por último, en la Oferta se menciona que el CS podrá solicitar al AEP el Site Survey el cual incluirá previamente una cotización para realizar este tipo de trabajo. En el entendido de que Axtel no está de acuerdo en la entrega de la información a la que se refiere este punto, por ende, no está de acuerdo en la solicitud de un Site Survey para realizar dichos planos. Siendo así, la oferta carece de tarifas estándar para otorgar el servicio de Site Survey, quedando a discreción del AEP la cotización de este.</p> <p>Por lo cual Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer las condiciones y tarifas para este servicio de Site Survey de forma clara en la Oferta.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.5</p>	<p>El AEP ha definido los plazos para la fecha de entrega vinculante de los enlaces Ethernet excluyendo los enlaces TDM.</p> <p><i>“Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles (énfasis añadido) a partir de la entrega del número de referencia para velocidades Ethernet 1Mbps y superiores, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.”</i></p> <p>Axtel solicita al Instituto que el AEP incluya en la Oferta de referencia el plazo para la entrega de la fecha vinculante para los enlaces basados en Tecnología TDM dada la importancia de este tipo de enlaces en el mercado. Como se ha indicado con anterioridad este tipo de enlaces corresponde al 96% del total de enlaces contratos por Axtel al AEP.</p> <p>Además, Axtel solicita al IFT asegurar la provisión de los servicios basados en tecnología TDM como se define puntualmente en la medida decimoséptima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en la cual se estipula de forma explícita los plazos para la notificación de la fecha vinculante para estos servicios.</p> <p><i>“DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448</i></p>

Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.”

La restitución de los plazos para la entrega de los servicios no debe exceder los plazos establecidos por el IFT conforme a lo establecido en la medida decimoséptima del acuerdo de preponderancia en su segundo anexo.

En línea con lo anterior, Axtel no considera razonable un aumento en el plazo para la entrega de la fecha vinculante de servicios en un punto con historial de contratación previo, el AEP ha propuesto un cambio en el plazo pasando de 5 días a 10 días. Lo cual se encuentra en contra de los lineamientos establecidos en la medida decimoséptima del acuerdo 2 del acuerdo de preponderancia como se puede observar en la cita previa.

Tomando como referencia los elementos señalados, Axtel considera la exclusión de los términos para la entrega de fecha vinculante de los enlaces TDM y el aumento en los plazos máximos para su entrega como una desmejora entre la oferta de referencia propuesta y la oferta de referencia vigente, lo cual también se encuentra en contra de los lineamientos establecidos en la medida cuadragésima primera del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en la cual se define que la propuesta debe considerar al menos condiciones equivalentes a la propuesta vigente como indica a continuación.

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - *El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados (...)*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”

Considerando que las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, Axtel propone al IFT considerar reestablecer los plazos para enlaces TDM y mejorar los plazos de enlaces Ethernet:

	<ul style="list-style-type: none"> • un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, • un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, • un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, • un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores, • un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores y, • además, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.
<p>Oferta Numeral 2.5.6 (Primer párrafo)</p>	<p>EL AEP define los escenarios en los cuales se considera un servicio como proyecto especial en casos que no pueda proporcionar el servicio bajo condiciones existentes de infraestructura como:</p> <p><i>“En caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, tales como las que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.</i> • <i>Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.</i> • <i>Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay</i>

	<p><i>condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuando no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona.”</i> <p>Axtel solicita al IFT obligar que el AEP se excluya de la posibilidad de ofrecer proyectos especiales en las zonas en las cuales el usuario final se encuentra en el área de cobertura, particularmente se debe considerar que la cobertura de una central de cobre se encuentra en un rango de 5 km, mientras que una de fibra óptica tiene una cobertura de 10 km.</p> <p>De igual forma, se debe limitar el uso de los proyectos especiales en zonas donde existen usuarios minoristas del AEP que emplean medios de transmisión similares al requerido para prestar el enlace dedicado.</p> <p>En adición solicitamos eliminar la frase “bajo las condiciones existentes de infraestructura” ya que se prestan a interpretación discrecional por parte de Telmex.</p> <p>Axtel solicita asegurar que el AEP ponga a disposición por medio del SEG, la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad excedente de infraestructura pasiva disponible como se encuentra estipulado en la medida vigésima sexta del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, con el objetivo que los CS puedan realizar la adecuada planificación de sus servicios ofertados, evitando así abusos y barreras por parte del AEP en la prestación del servicio.</p> <p>“VIGÉSIMA SEXTA. - <i>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.</i> • <i>Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos.</i> • <i>Las características técnicas de la infraestructura.</i>
--	---

	<p align="center"><i>•La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva.”</i></p> <p>Cabe resaltar que los proyectos especiales son una medida que no se contempla en el modelo de costos, en el cual en los costos asociados al CAPEX y su proyección se considera el mantenimiento de la cobertura y expansión de esta por la red del AEP, y la recuperación de la inversión necesaria para esto a partir de las tarifas resultantes del modelo. Por lo cual no se considera razonable la inclusión de esta figura dentro de la OR cuando los costos estimados por el modelo ya consideran esto.</p> <p>En este sentido, se solicita al IFT que se obligue al AEP a desglosar el presupuesto de los proyectos especiales en la totalidad de los conceptos, y se acoten los conceptos de costos a ser incluidos en estos a costos específicos para la provisión del enlace dedicado y que no puedan ser aprovechados para proveer otros servicios. En ningún caso se debe incluir en los proyectos especiales las inversiones en elementos de la red o de infraestructura que el AEP pueda emplear para otros servicios o clientes.</p> <p>Actualmente es indescifrable en qué elementos incurre Telmex para la provisión de proyectos especiales, lo que hace poco transparente y permite la posibilidad de que Telmex costee los servicios con métodos no orientados a costos sino a utilidad, aun y con la solicitud de aclaración de proyectos especiales.</p> <p>En aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial, este deberá considerar la proporcionalidad del servicio contratado, sobre la ocupación de la infraestructura instalada y la duración promedio de la contratación de servicios comparada con la vida útil de la infraestructura instalada.</p>
<p align="center">Oferta Numeral 2.5.6.2 (Primer Párrafo)</p>	<p>El AEP dentro de las condiciones para la notificación de un proyecto especial al CS ha considerado un plazo máximo de 7 días hábiles para la validación de la solicitud del servicio. Como se indica en el siguiente párrafo:</p> <p align="center"><i>“Telmex proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 4 (cuatro) días hábiles con que Telmex cuanta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso,</i></p>

	<p><i>cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.”</i></p> <p>En primer lugar, el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta Propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no a un plazo de 4 (cuatro) días hábiles como lo indica este párrafo en lo particular.</p> <p>En segundo lugar, no hay una definición de penalización en caso de incumpliendo por parte del AEP con respecto al plazo para informar si aplica o no Proyecto Especial.</p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de estos servicios especiales. Ya que no se considera razonable que el AEP pueda incumplir las condiciones establecidas sin tener consecuencias por la afectación a los CS como se encuentra definido en la medida decimoctava del anexo 2 del acuerdo de preponderancia.</p> <p><i>“DECIMOCTAVA.</i> - <i>El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia, (...).</i></p> <p><i>Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.”</i></p> <p>Además, con el fin de minimizar las barreras experimentadas por Axtel solicita acotar los conceptos de costos causales de proyectos especiales, (i) con el fin de evitar incluir desarrollos de infraestructura que puedan ser empleados posteriormente por el AEP para la prestación de otros servicios y que Axtel subsidie cambios en la infraestructura del AEP y (ii) con el fin de evitar cancelar montos externos al servicio en cuestión, los conceptos indicados deberán recoger únicamente costos específicos del enlace dedicado solicitado por el CS.</p>
<p>Oferta 2.5.6.2 (Tercer párrafo)</p>	<p>El AEP dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial ha incluido el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio del proyecto especial tal como se indica a continuación:</p>

*“En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; **en caso contrario, Telmex estará facturando a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 2 del Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio” (énfasis añadido).***

Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP no presente extralimitaciones en su oferta de referencia al incluir una penalización por el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Esta medida se considera totalmente improcedente por parte de Axtel porque:

- Se considera necesario para el CS o el AS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
- Al ingresar una solicitud de alta al AEP, necesariamente es por la necesidad inminente de un servicio requerido por el CS.
- El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provoca la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
- Como CS, también incurre en gastos administrativos al considera como opción la contratación de un enlace al AEP.

Axtel considera necesario que previo a la entrega de la fecha vinculante del servicio, se debe tener conocimiento de la inversión a realizar para la provisión del servicio. Axtel considera esta penalización como una clara violación de lo establecido en la medida 17 del anexo 2 del acuerdo preponderancia como se indica a continuación:

“El Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.”

Así mismo, la inclusión de una penalización adicional a las estipuladas en beneficio del AEP, cuando se presenta incertidumbre en los requisitos o

	<p>justificaciones empleados por el AEP para la consideración de un proyecto especial, se considera una clara disminución de las condiciones respecto a la oferta vigente. Este cambio está en contra de lo establecido en la medida Cuadragésima primera de las medidas de preponderancia como es indicado a continuación.</p> <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <p>Con base en lo anterior, Axtel considera indispensable conocer la cotización para tomar una decisión, y por ello el IFT debe obligar al AEP abstenerse de penalizar o cobrar al CS en caso de no aceptar la oferta del AEP, la cual puede ser arbitrariamente manipulada.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.4</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que fue eliminado en inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera Proyecto Especial:</p> <p><i>“(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta”</i></p> <p>La eliminación del inciso antes referido por parte del AEP, aparentemente es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales a discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real.</p> <p>Axtel requiere al IFT que imponga al AEP agregar el inciso eliminado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.4</p>	<p>El AEP en las condiciones para no considerar un servicio como proyecto especial ha incluido una condición adicional a la considerada en la oferta vigente relacionada con el equipo empleado en el servicio.</p> <p><i>“... (i) Cuando Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio utilizando la misma tecnología requerida y con el mismo equipo (énfasis añadido) no podrá cobrar proyecto especial.”</i></p> <p>El hecho de haber prestado servicios en el domicilio del cliente previamente implica que existían infraestructura y un determinado medio de acceso a dicha punta y las condiciones adecuadas en el domicilio de cliente, o bien que se</p>

	<p>desarrolló mediante un proyecto especial previamente. Se asume que para prestar un enlace dedicado siempre será necesario utilizar un equipo de transmisión de la velocidad requerida para comunicar el equipo en central, algo que ocurre en todos los casos de enlaces dedicado y, por tanto, no puede ser per sé justificación para requerir un proyecto especial. Dicho equipo puede ser además reutilizado en otro enlace dedicado de similares características por parte el AEP posteriormente, por lo que no se puede considerar un coste hundido que haya que recuperar mediante proyecto especial.</p> <p>Por tanto, se solicita eliminar la restricción con el mismo equipo y dejar el párrafo como sigue:</p> <p><i>“En los casos en los cuales Telmex preste o haya prestado servicios al CS en el domicilio con el mismo medio de acceso requerida no podrá cobrar proyecto especial.”</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.5.7</p>	<p>El AEP en la Oferta Propuesta establece que los cambios en las condiciones en el servicio como domicilio, ubicación, entre otras se consideraran como una solicitud de alta tal como se indica a continuación:</p> <p><i>“En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio. ”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que Telmex incluya dentro de la oferta de referencia procedimientos y tarifas para cambios de domicilio, cambios de modalidad y cambios de configuración técnica. No contar con los movimientos antes mencionados implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la antigüedad de los servicios. • Obliga al pago de gastos de instalación del nuevo enlace, dependiendo de la vigencia del contrato del usuario final. Aun cuando sólo sean incrementos de capacidad. En su caso, solo debería aplicar el diferencial del costo entre ambos anchos de banda. • Riesgo de pagar 2 rentas para un mismo servicio, dado que se debe solicitar un nuevo enlace para el mismo cliente sin que se haya dado de baja el enlace anterior. • No está considerado el cambio de configuración técnica, por ejemplo, cambio de PMP o cambio de interfaz. Realizar uno de estos cambios implicaría un enlace nuevo, más gastos de instalación.

	<p>Cabe señalar además que los costos de realizar estas modificaciones en el servicio no son equivalentes el alta de un nuevo enlace, por lo que entendemos que el AEP está saliendo beneficiado de este esquema de tarificación.</p> <p>En línea con lo anterior, Axtel solicita que estas tarifas sean establecidas en base a los resultados del modelo de costos desarrollado por el IFT, incorporando los costos de actividad derivados y especificados de cada proceso concreto (instalación, cambio de velocidad, domicilio, etc.) cuando estos sean diferentes o no comparables.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.1</p>	<p>El AEP en la Oferta Propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.2</p>	<p>El AEP ha establecido plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el Sistema electrónico de Gestión o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.</i></p> <p><i>En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telmex se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telmex, de conformidad con los siguientes plazos:</i></p>

Plazos máximos de Reparación			
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al Instituto que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas de acuerdo con lo siguiente:

“VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Por otro lado, en la medida cuadragésima segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalente a las condiciones de la oferta vigente, por lo cual no se considera razonable la desmejora de los plazos para la atención de fallas.

Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar:

Plazos máximos

	Tipo de incidencia	Oferta Vigente	Consulta Pública		
			80%	90%	100%
	Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
	Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
	Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas
Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d)	<p>El AEP en la Oferta de referencia propuesta ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente como:</p> <p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos Ethernet por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas “</i> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un stock de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.</p>				
Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) Tercer bullet	<p>El AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Robo o Vandalismo a la infraestructura de TELMEX</i> <p>Axtel señala al IFT que este aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la imagen del CS o AS, además de costo por lucro cesante debido al retraso en la entrega del servicio al cliente final.</p> <p>Adicional, se esperaría algún plan de acción del AEP para mitigar este tipo de incidencias.</p>				
Oferta Numeral 2.6.4 Último párrafo	<p>El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p>				

	<p><i>“Todas aquellas actividades efectuadas por Telmex tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>No obstante, nuevamente queda a discreción los costos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Axtel solicita al IFT obligar al AEP establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.5</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p><i>“Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>No obstante, en la medida de preponderancia decimonovena se establece que el AEP debe garantizar la disponibilidad del enlace sin redundancia en un 99.83% donde no se hace discriminación de la tecnología en la que se basa el enlace como se indica a continuación:</p> <p>“DECIMONOVENA. - <i>El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve puntos ochenta y tres por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).</i> <p><i>Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma anual y para cada uno de los Enlaces Dedicados”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida decimonovena de preponderancia.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo que características de operación debe el AEP prestar este servicio.</p>

<p>Oferta Numeral 2.6.5 Tercer Párrafo (información complementaria)</p>	<p>Si bien, el mercado nos está orillando a implementar la tecnología Ethernet, Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a ésta y como hemos mencionado en los puntos anteriores, aun no es un servicio maduro, no está clara en la Oferta Propuesta los parámetros de configuración principalmente de los enlaces denominados como HUB en sus diferentes velocidades.</p> <p>Por lo anterior, Axtel requiere que el IFT le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados como HUB al menos con los siguientes parámetros de configuración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de encapsulamiento: QinQ o DOT1Q • Valor de MTU 9,000 (jumbo frame)
<p>Oferta Numeral 2.7.1</p>	<p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por entrega tardía del servicio:</p> <p><i>“La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente:</p> <p><i>“la penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:</i></p> <p><i>Monto de penalización_i = (Días de retraso_i) * (0.1) * (Renta mensual_i),</i></p> <p><i>Donde i es el enlace solicitado.”</i></p> <p>La solicitud realizada por Axtel se realiza con base en las medidas de preponderancia, particularmente:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> La medida cuadragésimo-segunda define que las condiciones de la oferta propuesta deben considerar al menos condiciones equivalentes a la Oferta de referencia vigente <p><i>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La medida decimoctava define que la penalización en la provisión del servicio debe ser proporcional al daño ocasionado por el AEP. Al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas sin compensar el perjuicio recibido por la entrega tardía del servicio. <p><i>“Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.”</i></p> <p>Axtel ante los constantes retrasos y barreras presentadas en la prestación del servicio, solicita al IFT aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado.</p>												
<p>Oferta Numeral 2.7.2</p>	<p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad del servicio:</p> <p><i>“La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="558 1503 1370 1671"> <thead> <tr> <th>Rango disponibilidad anual sin redundancia</th> <th>Rango disponibilidad anual con redundancia</th> <th>Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99% a 99.5%</td> <td>99% a 99.8%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>98% < 99%</td> <td>98% a < 99%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>< 98%</td> <td>< 98%</td> <td>1.2%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>”</i></p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al Instituto ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP considerando:</p>	Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	1.2%
Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla											
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%											
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%											
< 98%	< 98%	1.2%											

	<p>1. La reducción del monto de penalización está en contra de la medida cuadragésimo-primeras del acuerdo de preponderancia al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente</p> <p><i>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.</i></p> <p>2. La medida decimoctava se considera que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por el AEP, al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas</p> <p><i>Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.</i></p> <p>Por tanto, se entiende que la penalización por indisponibilidad del enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, y siempre suponer un importe superior a la renta mensual durante dicho periodo, por ejemplo, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible.</p> <p>En consideración de los anterior, Axtel plantea aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.</p>
<p>Oferta Numeral 2.8 Inciso a)</p>	<p>El AEP en la sección de aclaración de facturas en el inciso a) ha establecido una reducción sin justificación del plazo para la objeción de facturas por parte del CS o AS con relación a la Oferta vigente.</p> <p>Cabe mencionar que no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura de forma mensual, sino cada vez que se evoca. A pesar de esto, llega a facturar hasta 3 meses en un solo impacto, lo que hace suponer la pretensión de limitar el tiempo a los CS en la revisión de los enlaces facturados para mitigar su falta de administración en la materia.</p>

“Telmex enviará mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no a la tarifa aplicable, sujetándose al procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio.”

Axtel solicita que el plazo para procesos de conciliación, pagar u objetar las facturas de los servicios prestados emitidas por el AEP no sea reducido con respecto a la Oferta vigente en un 40% (de 30 a 18 días) sin justificación y en beneficio del AEP considerando que:

1. La reducción del plazo se encuentra en contra de lo establecido en la medida sexagésima novena del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en la cual se indica que se deben considerar las facilidades y tiempos necesarios realizar el proceso de forma adecuada el intercambio de información.

***“SEXAGÉSIMA NOVENA.** - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados.*

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.”

2. La reducción de plazos para realizar el debido proceso es considerada por Axtel como una disminución de las condiciones presentes en la Oferta vigente, en contra de lo estipulado en la medida cuadragésima primera de las medidas de preponderancia como se indica a continuación.

“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”

<p>Oferta Numeral 2.8 Inciso c) Primer párrafo</p>	<p>Es inaceptable que el AEP pretenda validar las objeciones en tiempos superiores a los que el CS tiene para verificar los servicios facturados. Cabe destacar que, en caso de existir alguna objeción, solo corresponde a una fracción del total de los servicios facturados, por lo que la obligación debería ser menor al tiempo que tienen los CS para la revisión de esta.</p> <p><i>“Telmex analizará en un plazo de 30 (treinta) días naturales los datos enviados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo e informará del resultado del reclamo. Durante este plazo Telmex se auxiliará del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para resolver cualquier duda.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo. Por lo cual, los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aumento del plazo para la atención de reclamos no evidencia una condición equivalente y se considera como una disminución de las condiciones contractuales en la OR propuesta con relación con la OR vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésimo-primer del acuerdo de preponderancia <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en el cual se indica <p><i>DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales,</i></p>
--	--

	<p><i>subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.</i></p> <p>3. El plazo propuesto por el AEP de 60 días para el análisis de la información en el entender de Axtel es un tiempo poco operativo y realista considerando un mercado tan dinámico como el mercado de empresas de telecomunicaciones y su operación.</p> <p>4. En el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio se pide una Fianza por cada objeción, por lo tanto, el periodo de 18 días es insuficiente porque involucra a terceros (<i>la afianzadora</i>) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales.</p> <p>En consideración de los puntos mencionados, Axtel solicita al IFT no solo establecer los plazos de forma justa entre las partes en 30 días naturales, sino también publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de ED en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.</p>
<p>Oferta Numeral 2.8 Inciso c) Segundo párrafo</p>	<p>El AEP en la oferta de referencia propuesta ha duplicado el plazo para determinar los montos a cancelar como resultado de las objeciones presentadas por el CS como se indica:</p> <p><i>“Aquellas facturas que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días al que alude el primer párrafo del presente inciso, Telmex no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizados Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada.”</i></p>

Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo y que los plazos estipulados contemplen tiempos razonables que permitan el correcto intercambio de información. Por lo cual, los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes conforme a:

- El aumento del plazo para la atención de reclamos no evidencia una condición equivalente y se considera como una disminución de las condiciones contractuales en la OR propuesta en relación con la OR vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésimo-primer del acuerdo de preponderancia

“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”

- El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera del acuerdo de preponderancia en el cual se indica a continuación:

“DECIMOTERCERA. - El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.”

Por lo tanto, Axtel solicita al IFT no solo establecer los plazos de forma justa entre las partes, Axtel propone otorgar 30 días naturales si conceden ampliar el plazo para que el CS realice el análisis de la facturación o conservar los 18 días naturales equiparables para que el APE determine la procedencia o improcedencia del reclamo. Además de publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de ED en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.

<p>Anexo “C”</p>	<p>Axtel solicita que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio así como indicar en campos específicos dentro del SEG, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca, modelo y número de serie.</p> <p>El AEP en su OR indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Acorde a lo indicado en la subsección B. Plazos de entrega, en el párrafo 7 se indica que la validación de la validación en la entrega del servicio se realizara como se indica a continuación:</p> <p><i>“Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo “A” de la presente Oferta. Una vez entregado el Servicio, Telmex adjuntará dicha Acta, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A, Numeral 1 Tabla de Plazos máximos de reparación</p>	<p>El AEP ha establecido plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el Sistema electrónico de Gestión o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.”</i></p>

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telmex se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telmex, de conformidad con los siguientes plazos

Plazos máximos de Reparación			
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al Instituto que Telmex reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como máximo a los plazos establecidos en la oferta vigente en línea de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas de acuerdo con lo siguiente:

“VIGÉSIMA. - *El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:*

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Por otro lado, en la medida cuadragésima segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalente a las condiciones de la oferta vigente, por lo cual no se considera razonable la disminución de los plazos para la atención de fallas.

	<p>Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar en la oferta de referencia los plazos máximos de la oferta vigente para el 100% de los casos:</p> <table border="1" data-bbox="540 527 1334 766"> <thead> <tr> <th colspan="5">Plazos máximos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th rowspan="2">Vigente</th> <th colspan="3">Consulta Pública</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>90%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> <td>4 horas</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> <td>10 horas</td> <td>20 horas</td> <td>30 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Plazos máximos					Tipo de incidencia	Vigente	Consulta Pública			80%	90%	100%	Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas	Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas
Plazos máximos																													
Tipo de incidencia	Vigente	Consulta Pública																											
		80%	90%	100%																									
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas																									
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas																									
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas																									
<p>Anexo “C” Apartado A Numeral 1 Inciso d)</p>	<p>El AEP en la OR ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP, relacionados al suministro de refracciones, soporte de proveedores y corte de fibra óptica como:</p> <p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos Ethernet por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas</i> • <i>[...]</i> • <i>En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 24 horas y no pudiendo ser mayor al 10% de las incidencias totales.”</i> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara qué constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.</p>																												
<p>Anexo “C” Apartado B Segundo párrafo</p>	<p>El AEP en relación de los suministros de servicios ha indicado que las solicitudes serán válidas una vez el número de referencia asociado sea entregado como se indica:</p> <p><i>“Al recibir la solicitud Telmex enviará vía SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada</i></p>																												

	<p><i>servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.”</i></p> <p>Aun y cuando el AEP informa el número de referencia asociado a cada servicio en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, el dilema de ser válidas y exigible queda bajo un “supuesto” que el mismo AEP no puede confirmar hasta haber concluido el periodo de su estudio de factibilidad.</p> <p>En repetidas ocasiones en la Oferta vigente 2019, una vez concluido el estudio de factibilidad, el AEP declaró no tener infraestructura para proveer varios servicios dejando sin efecto el texto “<u>válido y exigible</u>”. Con base en los anterior, Axtel solicita al IFT establecer las medidas que permitan verificar que el AEP en su estudio de factibilidad está tomando todas las consideraciones para proveer el servicio.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Plazos de Entrega</p>	<p>El AEP ha establecido los tiempos para la entrega de los servicios Ethernet, en donde ha realizado una exclusión de los servicios basados en tecnología TDM, como se indica a continuación:</p> <p><i>“Los plazos de entrega indicados en la tabla siguiente, no podrán excederse en:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).</i> <i>2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento)</i>

Capacidad Ethernet	Plazos Máximos	
	Locales	Entre Localidades/ Larga Distancia Internacional
Ethernet 1 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 2 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 4 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 6 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 8 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 20 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 30 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 50 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 60 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 80 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 100 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 150 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 200 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 250 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 500 Mbps	60 días hábiles	
Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	
Hub Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	

”

Axtel considera que los plazos de entrega no deben estar condicionados a lo establecido en los pronósticos de servicios presentando alineamiento con lo establecido en el anexo 2 de las medidas de preponderancia. Por lo tanto, solicita al IFT prohibir al AEP condicionar la entrega del servicio al condicionamiento de la entrega de pronósticos al ir en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS y que dicha información no es y no ha sido nunca utilizada por el AEP par afines de planeación de su infraestructura, ésta debe ser planeada a través de la demanda de servicios histórica con la que cuenta el AEP.

Además, Axtel solicita al IFT garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet como se define en la decimosexta medida de preponderancia del anexo 2:

“DECIMOSEXTA. - *El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.*

	Denominación	Capacidad	Plazo	
			Locales	Larga distancia
	Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
	E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
	E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
	E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
	E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
	STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
	STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
	STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
	STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
	STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
	Ethernet	Cualquiera	60 días hábiles	60 días hábiles

”

Por otro lado, Axtel solicita al IFT obligar al AEP no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos de servicios siguiendo los lineamientos definidos en la medida decimoquinta del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en donde no se incluyen condicionamientos en la provisión del servicio por discrepancia en la solicitud de servicios y el pronóstico de demanda.

El AEP establece en la OR que un periodo para la realización de pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio conforme al siguiente párrafo:

“Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminando, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.”

Si bien, las partes tienen 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas, en ocasiones las pruebas resultan con errores. Los errores son reportados al AEP dando como resultado un “Rechazo”, mismas que el CS espera la re-notificación del AEP para iniciar nuevamente con las pruebas.

	<p>No obstante, no se especifica un plazo para que el AEP verifique los errores e informe al CS iniciar nuevamente con las pruebas. Lo anterior, lleva un periodo indefinido el cual afecta de manera directa la entrega comprometida con el usuario final.</p> <p>Por lo tanto, Axtel propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Proceso de validación de las solicitudes</p>	<p>El AEP en la OR establece que el número de referencia asociado a cada servicio será informado en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles en el proceso de validación de las solicitudes de servicios.</p> <p><i>“Al recibir la solicitud Telmex enviará vía SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información Incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.”</i></p> <p>No obstante, Axtel considera que lo estipulado en referencia a la validación y exigibilidad queda bajo un “supuesto” que el mismo AEP no puede confirmar hasta haber concluido el periodo de su estudio de factibilidad. Por lo cual se solicita al IFT que establezca las medidas para transparentar el proceso de validación de la solicitud de servicios.</p> <p>Por otro lado, el AEP en el proceso de validación de las solicitudes de servicios ha estipulado que, una vez aceptada la solicitud del servicio, se deberán entregar los diagramas con las trayectorias de cableados como se indica a continuación:</p> <p><i>“Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender.”</i></p> <p>Como se mencionó previamente dentro del comentario relacionado con el numeral 2.5.3 de la Oferta de referencia, Axtel considera que la entrega de los diagramas con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), NO SON</p>

	<p>NECESARIOS y, en su caso, no justifica un paro de reloj, ni condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP no participa en realizar esta labor. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción. <p>Por último, siendo el SEG el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes, es indispensable que se habilite un apartado para cargar los planos de la trayectoria siendo éste una petición del AEP para la implementación del servicio.</p> <p>Con base en lo anterior, Axtel solicita al IFT obligar al AEP a que,</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) los planos de la trayectoria de la red interna no sean requeridos y, en su caso, no sea considerado como una causa válida de paro de reloj y, (ii) habilitar dentro del SEG un apartado para la carga de estos.
<p>Anexo “D” Numeral 2 y 3</p>	<p>El AEP en la OR ha establecido en el procedimiento para la entrega o recepción del servicio un plazo para la realización de pruebas de transmisión y notificación de inconformidades por parte del CS como se indican en los numerales 2 y 3:</p> <p>“2. Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega (énfasis añadido). Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice dentro de este plazo por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente, Telmex iniciará la facturación correspondiente (énfasis añadido) y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</p> <p>3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante o</p>

	<p><i>Autorizado Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Estos errores son informados al AEP esperando una solución en corto tiempo. Mas, sin embargo, en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al Instituto definir un plazo de solución si la prueba de 2 (dos) días hábiles para realizar la prueba de transmisión y concluir con la entrega resultado con errores y/o fallas.</p>
<p>Anexo “G”</p>	<p>El formato propuesto para presentar los pronósticos, lejos de aportar elementos para que el AEP dimensione y planifique sus equipos y red, da la pauta para presentar de forma discrecional cobros adicionales y extender los plazos de entrega.</p> <p>En consideración de los aspectos señalados en el comentario al numeral 2.2, se solicita eliminar el procedimiento de confirmación de pronóstico bimestral y, en consecuencia, eliminar del presente anexo el formato correspondiente.</p> <p>En consideración de lo anterior y como se ha señalado en comentarios anteriores, Axtel solicita que los pronósticos no sean un requerimiento para la entrega tardía de los servicios y que se considere la posibilidad de un proyecto especial a partir de la información definido en el formato.</p>
<p>Convenio Cláusula Primera</p>	<p>Para una mejor claridad del Convenio, Axtel recomienda incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente.</p> <p>Las palabras en cuestión son utilizadas dentro de la Oferta Propuesta, Convenio Propuesto y Anexos.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso a)</p>	<p>El AEP define en su oferta de referencia define las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p><i>“Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente CONVENIO.”</i></p> <p>No obstante, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, Axtel requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional.</p>

	<p>En los escenarios en que el AEP no envíe la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de Axtel y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y lejos de beneficiar la operación, lo cual conlleva a un perjuicio de las finanzas de Axtel.</p> <p>Por lo tanto, Axtel propone que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (<i>costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación</i>) en la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso b) Segundo párrafo</p>	<p>El AEP con relación al pago mensual de los servicios ha estipulado que éste monto debe ser pagado a partir de la fecha de notificación del servicio en el acta de entrega como se indica a continuación:</p> <p><i>“El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se encuentra obligado al pago mensual de los servicios, a partir de la fecha de la notificación de entrega del servicio por parte de TELMEX confirmada mediante la recepción que del mismo realice el CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE a través de la firma del ACTA de ACEPTACIÓN correspondiente. Un ejemplar del ACTA de ACEPTACIÓN quedará en poder de cada una de las PARTES”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción o cualquier otro medio fehaciente (correo, formato adicional o cualquier otro) que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.1 Inciso b) Cuarto párrafo</p>	<p>El AEP ha establecido en la OR un plazo menor para cubrir los pagos referidos como se indica:</p> <p><i>“Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a aquél en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, TELMEX podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará al día siguiente hábil.”</i></p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe de proponer mejoras a la oferta vigente, no retroceder, ofreciendo condiciones por lo menos equivalentes a la oferta vigente como se indica en la medida cuadragésimo-primera del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, Axtel solicita al IFT obligar al AEP restablecer el plazo</p>

	<p>para cubrir los pagos dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.1 Inciso c)</p>	<p>La propuesta de Convenio establece la remisión mensual de la facturación, esto se entiende como que el AEP emitirá mes a mes una factura como se indica:</p> <p><i>“TELMEX remitirá mensualmente de manera obligatoria mediante el SEG y al domicilio del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y/o a la cuenta de correo electrónico señalada por ésta para tales efectos en la Cláusula VIGESIMA del presente CONVENIO, la factura a pagar por los SERVICIOS correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición.”</i></p> <p>Tal y como se mencionó en el numeral 2.8, no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura comúnmente de forma mensual, éste llega a facturar hasta 3 meses de un solo impacto, lo que hace suponer la pretensión de limitar el tiempo de Axtel para la revisión de los enlaces facturados en el mismo tiempo establecido que para un periodo normal de facturación de 30 días, esto para mitigar su falta de administración en la materia.</p> <p>Axtel solicita el IFT que obligue al AEP a emitir la facturación mes a mes y a incrementar el tiempo de revisión de la facturación en la misma cantidad de días que el número de facturas acumuladas presentadas en una sola exhibición.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.2</p>	<p>El AEP en la OR ha establecido las condiciones para la objeción de una factura, las cuales estipulan condiciones no equivalentes a las definidas en la Oferta vigente.</p> <p><i>“Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate (énfasis añadido), y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el</i></p>

importe de aquellos no reconocidos. Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por las PARTES que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Aquellas facturas que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiese objetado, serán revisadas por ambas PARTES en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar (énfasis añadido), misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días al que alude el primer párrafo del presente inciso, TELMEX no se ha pronunciado respecto de la procedencia o improcedencia de la objeción presentada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada.”

Axtel solicita al IFT obligar al AEP que el pago y la inconformidad ocurran en un plazo de “**30 días naturales**” después de su recepción. Ya que, aunque la Cláusula pide una fianza por cada inconformidad, este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a terceros (*la afianzadora*) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales por la naturaleza de estos procesos contractuales.

Por otro lado, consideramos totalmente desproporcional el tiempo de 60 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del resultado del reclamo.

Por un lado, al CS lo dejan con tan solo 18 días naturales para realizar un reclamo en el cual debe incluir toda la información con la justificación y al AEP le otorgan 60 días naturales, cuando el ejercicio y el análisis de la

	<p><u>objección corresponde solo a una fracción del total de los servicios facturados.</u></p> <p>En consideración de los anterior, Axtel propone otorgar 20 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia de la inconformidad.</p> <p>Adicional, consideramos totalmente irracional emitir una fianza cada vez que exista una inconformidad, siendo que la Cláusula 3.2, dicta emitir una fianza anual para cubrir las contraprestaciones por lo que es totalmente innecesaria una fianza para garantizar el monto objetado.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.2 Inciso e)</p>	<p>En línea con lo anterior, el AEP ha establecido un tiempo de factura extemporal en un periodo comercialmente inviable.</p> <p><i>“TELMEX podrá presentar en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados”</i></p> <p>Axtel considera que presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación, refleja una ineficiencia y mala administración del AEP.</p> <p>Buscando equidad de condiciones, si Telmex tiene un plazo máximo para presentar facturas extemporáneas de 120 días, los CS deberíamos tener mayor plazo para el pago de facturas.</p> <p>Adicional, la palabra “complementarias” da cabida a una conducta unilateral del AEP para justificar su mala administración y omisión de cumplimiento mensual de facturación y limitando al CS el tiempo para atender la revisión de este.</p> <p>Axtel requiere al IFT eliminar la palabra “<i>complementarias</i>” dentro del párrafo expuesto y obligar al AEP a presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 1.1</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de instalación de enlaces dedicado local de la siguiente manera:</p> <p>“</p> <p><i>a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.</i></p>

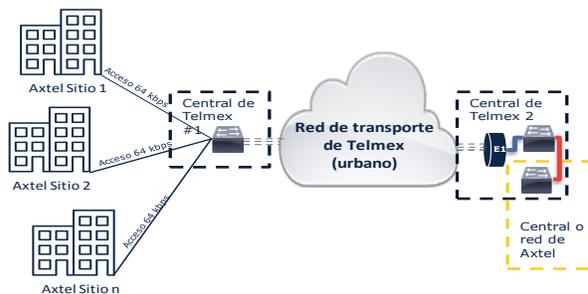
c. Enlace Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del PMP o HUB.

*d. Enlace Punto a Punto de un tramo local y un tramo coubicado. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos: **(i)** un tramo de la punta local hacia el Sitio del Cliente y **(ii)** otro corresponde al tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante, es decir, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante tiene presencia (coubicación) en alguna central de Telmex. Sobre este segundo tramo se realizará un cargo del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto aplicable al inciso (i) de este literal d.*

”

Sin embargo, no es justificable bajo ningún escenario que Telmex pretenda cobrar por gastos de instalación por el cargo que el CS instala.

Axtel solicita al Instituto incluir puntualmente los incisos de tarifas donde se definan de forma clara los escenarios de cobro para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto y enlaces Entre Localidades en los escenarios en que estos enlaces se encuentren coubicados en la central del AEP como se ilustra gráficamente a continuación:



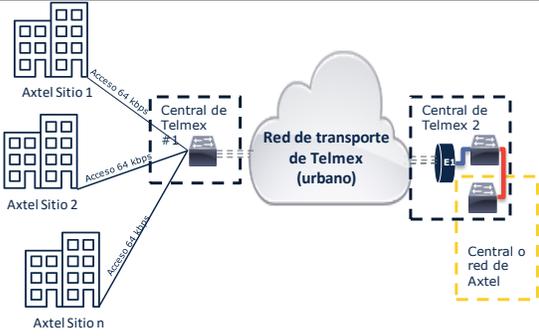
En este escenario el enlace en la central de Telmex # 2 presenta un enlace punto a punto multipunto coubicado, más el costo para esta configuración no ha sido incluido en la OR. Por lo cual en línea con lo indicado en el inciso d) se solicita incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y,

Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

En todo caso, para fines prácticos, Axtel solicita al IFT y con el fin de tener claridad en todos los escenarios a definir lo siguiente: En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de

	<p>esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de los gastos de instalación por dichos servicios.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 1.2</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de instalación de enlaces dedicado entre localidades de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.”</i></p> <p>Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de instalación cuando alguna de sus puntas se encuentra coubicada en la central del AEP como se definió en el inciso 1.1 y con el fin de tener replicabilidad de este inciso cuando el enlace sea entre localidades y no local.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 2.1</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de renta mensual de enlaces dedicado local de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.</i></p> <p><i>c. Enlace Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende el tramo local del PMP o HUB.</i></p> <p><i>d. Enlace Punto a Punto de un tramo local y un tramo coubicado. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos: (i) un tramo de la punta local hacia el Sitio del Cliente y (ii) otro corresponde al tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante, es decir, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante tiene presencia (coubicación) en alguna central de Telmex. Sobre este segundo tramo se realizará un cargo del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto aplicable al inciso (i) de este literal d.”</i></p> <p>Axtel solicita al Instituto incluir los incisos donde claramente se defina la mecánica de renta mensual para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto cuando uno o los 2 tramos se encuentren coubicados en la central del AEP como se ilustra gráficamente a continuación:</p>

	 <p>En este escenario el enlace en la central de Telmex # 2 presenta un enlace punto a punto multipunto coubicado, más el costo para esta configuración no ha sido incluido en la OR. Por lo cual en línea con lo indicado en el inciso d) se solicita incluir escenarios de costos que contemplen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.
<p>Anexo “A” Tarifas 2.2</p>	<p>El AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de renta mensual de enlaces dedicados entre localidades de la siguiente manera:</p> <p><i>“a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.</i></p> <p><i>b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo de larga distancia, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.”</i></p> <p>Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de renta mensual de los enlaces entre localidades cuando alguna de sus puntas locales se encuentra coubicado en Central Telmex, de lo contrario se pierde la racionalidad del inciso 2.1</p> <p>En todo caso, para fines prácticos, Axtel solicita al IFT y con el fin de tener claridad en todos los escenarios, definir lo siguiente: En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de las rentas mensuales o gastos de instalación por dichos servicios.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas 3.1</p>	<p>Dentro de las condiciones de la oferta comercial como lo menciona el numeral 2.5.6.2, un proyecto especial ha incluido el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio del proyecto especial tal como se indica a continuación:</p>

“Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Telmex la cantidad de \$2,920.68 (Dos mil novecientos veinte pesos 68/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley. ”

Es evidente que el CS al momento de solicitar un servicio al AEP es derivado de la necesidad que lo amerita. Cuando la solicitud resulta proyecto especial y éste es cancelado, se ha analizado que el 100% de los casos se debe al costo excesivo del mismo.

Axtel solicita al IFT eliminar los cargos administrativos por no aceptar un proyecto especial. El gasto administrativo lo incurre de igual forma el CS al momento de elaborar una solicitud y siendo que corresponde a un servicio comprometido a los clientes.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.